

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A **OSCAR ANDRÉS SASTOQUE JEREZ**, condenado, se le concedió en la sentencia que acá se vigila el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso, sin embargo se observa que el sentenciado no ha materializado lo allí ordenado.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **OSCAR ANDRÉS SASTOQUE JEREZ** al otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso como da cuenta el numeral CUARTO de la sentencia condenatoria, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia se dispone:

- 1- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** a la condenada **OSCAR ANDRÉS SASTOQUE JEREZ**, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 2- En aras de garantizar el derecho de defensa de la condenada, se dispone la designación inmediata de un **defensor público**, para tal efecto se solicitará la colaboración al director de la Defensoría del Pueblo de Bucaramanga.

Verificados los términos anteriores, vuelva al Despacho para emitir
decisión de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez